

RESOLUCIÓN DE 30 NOVIEMBRE DE 2006 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CERÁMICA MALPESA S.A. (AAI/JA/005)

Visto el Expediente (AAI/JA/005) iniciado a instancia de D. José Malpesa Guerrero, en nombre y representación de la empresa Cerámica Malpesa S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4/2/05, se presentó por D. José Malpesa Guerrero, en nombre y representación de cerámica Malpesa S.A., solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación Cerámica Malpesa S.A de Carretera Nacional IV Km 303. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente, con fecha de 30/09/04
- TERCERO.- Con fecha 9/3/06, los Ayuntamientos de Villanueva de la Reina y Guarromán emitieron informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 27/05/2005.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 28 de mayo al 4 de julio de 2005, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido a los Ayuntamientos de Villanueva de la Reina y Guarromán y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, esta última remitió su informe con fecha 27/02/06.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.



- Informe de los Ayuntamientos de Guarroman y Villanueva de la Reina, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Prevención ,Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- Cerámica Malpesa S.A. se trata de una instalación ya existente y que cuenta con Licencia Municipal desde 1979 de Ayuntamiento de Vva de la Reina y en 1992 del Ayuntamiento de Guarromán, habiéndose sometido a su correspondientes procedimientos preventivos (informe ambiental) cada una de las ampliaciones y modificaciones que se han efectuado en las plantas.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de D. Jose Malpesa Guerrero.

NOVENO.- En fecha 27/11/06 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se sometió a procedimiento preventivo de Informe Ambiental, cada una de las ampliaciones y modificaciones que se han efectuado en las fábricas, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Según los datos aportados y declarados en EPER emiten menos de 100.000 t/año de CO₂.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

+

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI-Acondicionamiento de focos
- Anexo VII-Metodología de Control y Ensayos
- Anexo VIII- Alegaciones

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de



los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La descripción debe de ser breve y concisa, destacando sólo los aspectos mas importantes. Los aspectos a tener en cuenta son:

- Expediente: (AAI/JA/5)

- Promotor: Cerámica Malpesa S.A
- Instalación: Fabricación de ladrillos y adoquines cerámicos para la construcción
- Emplazamiento: Autovía Nacional IV Km.303
- Características de las instalaciones:

El conjunto industrial de Cerámica Malpesa S.A. está constituido por cuatro fábricas M1,M2,M3,M4 y diferentes instalaciones auxiliares como oficinas laboratorios, depósitos, etc.

La instalación se ubica en un entorno rural dedicado fundamentalmente al olivar y se sitúan en dos términos municipales, Guarromán y Villanueva de la Reina.. El núcleo urbano más próximo es municipio de Espeluy que se encuentra a 4,45 km hacia el sur, Bailen situado a 7,5 Km al noroeste y Villanueva de la Reina a 9 Km. Hacia el suroeste. Otro núcleos de población menor es la aldea de Zocueca situada a 2,5 Km. hacia el nornoeste.

La parcela industrial explotada por la industria , naves industriales, parques de almacenamiento de productos acabados, así como los correspondientes viales de acceso se encuentran pavimentados/asfaltados.

Cerámica Malpesa fabrica ladrillo cara vista, adoquín cerámico y diferentes piezas especiales para cornisas, remates etc.

Capacidad de producción diaria 1.511 dt/d.

Fábrica M1: En la fábrica: Los principales equipos de los que se dispone en esta planta son los siguientes:

- Planta de molienda y secado con filtro de mangas de fieltro punzado de poliéster
- Recepción de chamota proveniente de la planta m3
- Amasadora
- Amasadora –extrusora
- Apiladora
- Secadero de 3cámaras (recuperación de gases del horno y 1 quemador de gas natural por cada cámara)
- Prehorno
- Horno tipo túnel de gas natural
- Dispositivo de limpieza de vagoneta con ciclón

Capacidad de producción de la Fábrica M1:415 t/d.

Fábrica M2: En la fábrica: Los principales equipos de los que se dispone en esta planta son los siguientes:



- Planta de molienda, humectado y ensilado de arcilla con filtro de mangas
- 4 prensas
- Conjunto máquina apiladora para ladrillos presados en seco
- Instalación de descarga y de empaquetado
- Secadero túnel tipo P.H. que utiliza gases de recuperación del horno y un quemador de gas.
- Horno túnel tipo casing de gas natural.
- Dispositivo de limpieza de vagoneta con filtro de mangas

Capacidad de producción de la fábrica M2 : 96 t/d

Fábrica M3: En la fábrica: Los principales equipos de los que se dispone en esta planta son los siguientes:

- Plantas de molienda, humectado y ensilado de arcilla y chamota con filtro de mangas
- Amasadora
- Amasadora –extrusora
- Filtro de mangas
- Zona de esmaltado
- Zona de carga de estanterías
- Secadero de 4 vías de secado. El aire caliente proviene del enfriamiento del hormo y cuenta con cuatro quemadores de gas natural. Uno por cámara
- Horno túnel
- Desapilado y empaquetado de ladrillos
- Equipo de transporte de arcillas entre las fábricas M3 y M4
- Dispositivo de hidrofugado
- Dispositivo de limpieza de vagoneta con ciclón

Capacidad de producción de la fábrica M3 : 500 t/d

Fábrica M4: Los principales equipos de los que se dispone en esta planta son los siguientes:

- Planta de recepción, dosificación y amasado de arcilla con filtro de mangas
- Zona A:

- Extrusionado-amasado
- Equipo de fabricación ladrillo visto, superficies rústicas
- Biseladora
- Cortadora
- Maquinaria para tamaños especiales
- Maquinaria de encañe
-

Zona B:

- 2 Secaderos Túnel con dos quemadores de gas.
- 2 Hornos túnel
- Línea de descarga, selección y paletizado
- Empaquetado y retractilado.
- Dispositivo de limpieza de vagoneta con ciclón

Capacidad de producción de la fábrica M4 : 500 t/d.



Las instalaciones de Cerámica Malpesa S.A. cuenta con filtros de mangas para la aspiración y recogida de polvo en todas las molindas, amasados, secadero de arcilla, así como para todos los procesos de recepción y carga, caídas y transporte de la materia prima. El polvo que se recoge en los filtros se reincorpora al proceso como materia prima, bien seco en la planta M2 o bien mezclado con agua para el resto de plantas. Asimismo los restos recogidos por los ciclones se utilizan como chamota.

Agua:

-Para el funcionamiento de las instalaciones se utilizan dos pozos, habiéndose solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una ampliación del caudal hasta 525 m³/día

-En las instalaciones existen varios depósitos de almacenamiento de aguas subterráneas de obra de 54 y 37 m³ de capacidad respectivamente.

Depósito de combustible, aditivos y sustancias auxiliares e intermedias.

Depósitos de almacenamiento de sustancias sólidas utilizadas como aditivos: Carbonato Cálcico

Depósitos de almacenamiento de sustancias líquidas utilizadas como aditivos: Carbonato de Bario, Oxido de Manganeso, Lignosulfato de Bario, silicona

Deposito de almacenamiento de combustibles: un tanque enterrado de 40 m³ y dos aéreos de 7,5 m³ y 3 m³ de gasoil y 2 depósitos de fuel sin uso.

Los tanque de almacenamiento de sustancias líquidas silicona, aditivos líquidos, deposito de gasoil y fueloil cuentan con los correspondiente cubetos

Por otro lado los esmaltes en suspensión y en polvo se almacenan en contenedores de plástico y en sacos, la harina de cromita en polvo se almacena en big-bag, el cloro en garrafas de 25 l. Y los aceites y grasas en bidones de 200 l. Y contenedores de 1.000 l. También se disponen de botellas de gas comprimido o disuelto para mantenimiento y varios depósitos de barbotina, unos enterrados otros aéreos y otros de acero.

Las instalaciones cuentan con una almacén de repuestos (planta M1) y un taller de mantenimiento (planta M3).

Se prevé que para el año 2007 la producción sea de 551.515 t/año

Consumo de arcilla año2003: 355.479 t/año

Consumo de gas natural: 650 a 725 kwh/t. (2000-2003)

Consumo de Gasoil año 2003: 94.2411.

Consumo eléctrico año 2003:17.367.000 kwh.

Consumo de agua año 2003: 88.315 m³

Aditivos: datos de consumo del año 2002

Carbonato Cálcico:2576 t/año

Carbonato de Bario: 1.062 t/año

Oxido de Manganeso:225 t/año

Lignosulfato de Bario:365 t/año

Harina de cromita:33 t/año

Esmaltes:34,4 t/año

Silicona: 210 t/año

Los vertidos que se producen en las instalaciones son:



-Aguas residuales procedentes de los aseos de fábrica y oficinas tras su paso por un sistema de depuración. Se prevé un volumen de 0,68 m³/h.

-Aguas pluviales que se vierten a través de redes independientes al arroyo Moriano y al río Rumberal

-Efluentes procedentes de purgas de sistemas de aire comprimido, bombas de vacío, rechazos del sistema de descalcificación de agua de entrada a las calderas y purgas de estas últimas, no se vierten sino que se introducen en el sistema como agua de proceso.

Residuos:

-Residuos Asimilables a urbanos: Estos serán gestionados por empresa autorizada

-Embalajes: 4.000 t de madera y 315 t de plástico. Producción del año 2004.

-Residuos peligrosos: procedentes de oficina, Aceites usados, elementos filtrantes, baterías y envases vacíos. Se prevé una producción inferior a 10t. , por tanto se trata de pequeños productores de residuos peligrosos.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica Malpesa S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica Malpesa S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** Transcurridos los seis primeros meses desde la emisión de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- QUINTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución
- SÉXTO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- SEPTIMO.-** La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa



identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica Malpesa, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica Malpesa, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La actividad cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero aprobada por resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22/12/04. Según solicitud presentada, las emisiones de CO₂ de cerámica Malpesa, S.A., se encuentra en el rango B del Cuadro I del Anexo I de la Decisión de la Comisión 2004/156/CE, correspondiente al intervalo entre 50.000 y 500.000 t de CO₂ al año. En dicha solicitud se estima que las emisiones totales de CO₂ para 2006 y 2007 son de 92.809 Kt/año, por tanto se encuentra afectada por la ley

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones de las zona de molienda y amasado fábrica M-1.	3.2.1 2.10.2	M1-1 M1-3 M1-4 M1-2 M1-5 M1-6		Filtro de mangas
Emisiones de las chimeneas del secadero de fábrica M1	2.10.2	M1-7.1 M1-7.2 M1-7.3 M1-7.4		-----
Emisiones de las chimeneas del Hormo de la fábrica M1	2.10.2	M1-8		-----
Emisiones de la chimenea del prehornos 1 de la línea de ladrillos	2.10.2	M1-9		-----
Emisiones de la chimenea de recuperación de calor del horno.	2.10.2	M1-10		
Emisiones de la	3.2.1	M1-11		Filtro de mangas

chimenea de zona de carga de camiones				
Emisiones de las chimeneas de la caldera de vapor extrusión	3.1.1	M1-13		-----
Emisiones de zona de prensado y molienda de arcilla de la fábrica M2	3.2.1	M2-1 M2-2		Filtro de mangas
Emisiones procedentes del secadero de la fábrica M2	2.10.2	M2-3		
Emisiones procedentes del horno de la fábrica M2	2.10.2	M2-4		
Emisiones procedentes de la extracción de enfriamiento ruedas horno	2.10.2	M2-5		
Emisiones procedentes de zona de enfriamiento de horno	2.10.2	M2-6		

Emisiones procedentes de la zona de molienda de chamota y arcilla de la fábrica M3	3.2.1	M3-1		Filtro de Mangas
	2.10.2	M3-2		
Emisiones procedentes de la zona descarga de camiones molienda de la fábrica M3	2.10.2	M3-3		
Emisiones de la recepción de arcillas de la fábrica M3	2.10.2	M3-4		Filtro de Mangas
Emisiones del amasado de	3.2.1	M3-5		Filtro de Mangas



arcillas de la fábrica M3				
Emisiones de limpieza de nave de la fábrica M3	2.10.2	M3-6		Filtro de Mangas
Emisiones del Esmaltado de la fábrica M3	2.10.2	M3-7		Filtro de Mangas
Emisiones de limpieza de vagonetas de la fábrica M3	3..2.1	M3-8		Filtro de Mangas
Emisiones del secadero de la fábrica M3	2.10.2	M3-9.1 M3-9.2 M3-9.3 M3-9.4		
Emisiones del Horno de la fábrica M3	2.10.2	M3-10		
Emisiones del prehorno de la fábrica M3	2.10.2	M3-11		
Emisiones de zona de enfriamiento del horno de la fábrica M3	2.10.2	M3-12		
Emisiones del calor sobrante del secadero de la fábrica M3	2.10.2	M3-13		
Emisiones de la caldera de vapor de la fábrica M3	3.1.1	M3-15		
Emisiones procedentes de los molinos pendulares de la fábrica M3	2.10.2	M3-16 M3-17		Filtro de mangas
Emisiones procedentes de la zona de alimentación y amasado de la fábrica M4	3.2.1	M4-1 M4-2		Filtro de mangas
Emisiones	2.10.2	M4-3.1		



procedentes del secadero de la fábrica M4		M4-3.2		
Emisiones de los hornos de la fábrica M4	2.10.2	M4-4		
Emisiones del 2º secadero de la fábrica M4	2.10.2	M4-5.1 M4-5.2		
Emisiones de la zona de enfriamiento del horno de la fábrica M4	2.10.2	M4-6		
Emisiones de la caldera de vapor	3.1.1	M4-8		

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VII.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector. No obstante, y aceptando parcialmente las alegaciones presentadas por los representantes de la industria todos los hornos deberán contar con su plataforma correspondiente y el resto de focos podrán contar con plataformas móviles y/o temporales si cumplen con la exigencia de disponibilidad en un tiempo máximo de tres horas.

Los focos, que según el método de muestreo, solo requieran muestrear en un único punto podrán carecer de pletina y gancho.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

FABRICA M1



A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE ALIMENTACIÓN DE ARCILLA M1-1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de alimentación de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE MOLIENDA DE ARCILLA M1-2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE MOLIENDA DE ARCILLA M1-3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de molienda de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE AMASADO DE ARCILLA M1-4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de amasado de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE SECADO DE LADRILLOS (CUATRO CHIMENEAS) M1-7.1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de ladrillos,

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE SECADO DE LADRILLOS (CUATRO CHIMENEAS) M1-7.2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de ladrillos,

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³		



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE SECADO DE LADRILLOS (CUATRO CHIMENEAS) M1-7.3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de ladrillos,

. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE SECADO DE LADRILLOS (CUATRO CHIMENEAS) M1-7.4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de ladrillos,

. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida).



Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS M1-8

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA DE VAPOR M1-13

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la extrusión de la masa

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
SO ₂	5	mg/Nm ³	3%	
NO _x	200		3%	
CO	100		3%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

FABRICA M2

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE PRENSADO DE ARCILLA M2-1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de alimentación de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE MOLIENDA DE ARCILLA M2-2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de alimentación de arcillas, tras pasar por un filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.13 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE ZONA DE SECADO DE LADRILLOS M2-3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la zona de secado de ladrillos,

. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		
SO ₂	260	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.14 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS M2-4

Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

FABRICA M3

A.2.15 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA CHAMOTA M3-1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la molienda de chamota tras su paso por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.16 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA ARCILLA M3-2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la molienda de arcilla tras su paso por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.17 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE RECEPCION ARCILLA M3-4

Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la molienda de arcilla tras su paso por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.18 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE AMASADO DE ARCILLA M3-5

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la recepción de arcilla tras su paso por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.19 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LIMPIEZA DE FABRICA M3-8

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la limpieza de fábrica. Tras su paso por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.20 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADERO DE LADRILLOS M3-9.1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillo

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.21 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADERO DE LADRILLOS M3-9.2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillo

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.22 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADERO DE LADRILLOS M3-9.3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillo.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida).



Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.23 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADERO DE LADRILLOS M3-9.4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de arcilla.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.24 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COCCIÓN DE LADRILLOS M3-10

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de ladrillos.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.25 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA DE VAPOR DE LA EXTRUSIÓN M3-15

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la extrusión de la masa

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
SO ₂	5	mg/Nm ³	3%	
NO _x	200	mg/Nm ³	3%	
CO	100	mg/Nm ³	3%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.26 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLINO PENDULAR M3-16

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la molienda tras pasar por filtro de mangas

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	El aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.27 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLINO PENDULAR M3-17

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la molienda tras pasar por filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	El del aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

FABRICA M4

A.2.28 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA ALIMENTACIÓN DE ARCILLAS M4-1



Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del alimentador de arcilla de la fabrica , tras pasar por filtro de mangas.

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

A.2.29 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL AMASADO M4-2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del amasado de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

A.2.30 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SECADO M4-3.1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secadero de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire Ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.



A.2.31 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SECADO M4-3.2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secadero de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire Ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.32 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS HORNOS 1 Y 2 M4-4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de los hornos 1 y 2 de la fábrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

A.2.33 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL 2º SECADERO M4-5.1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del segundo secadero de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE



El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.354 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL 2º SECADERO M4-5.2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del segundo secadero de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	Aire ambiente	
SO ₂	260	mg/Nm ³	Aire ambiente	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

El oxígeno de referencia será el de emisión siempre y cuando esté referido al caudal nominal (dato que deberá figurar en la documentación que se aporte como resultado de la medida). Cualquier aumento sobre ese caudal se considerará dilución e implicará una corrección del límite impuesto.

A.2.3*6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE VAPOR M4-8

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor de la fabrica 4

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
SO ₂	5	mg/Nm ³	3%	
NO _x	200	mg/Nm ³	3%	
CO	100	mg/Nm ³	3%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Las condiciones de referencia para todos los valores límites establecidos se refieren a condiciones exentas de humedad (mg/Nm³ secos)



B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda y amasado y equipos de proceso
Cintas transportadoras
Soplante y motores de hornos y secaderos
Circulación de vagonetas
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía son:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H.)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.



C. AGUAS CONTINENTALES

Según proyecto presentado, en el proceso productivo de las instalaciones tanto actuales como previstas, únicamente se utiliza agua en el proceso de amasado y esta agua se evapora en la fase de secado.

Los efluentes generados en el proceso son los siguientes:

1. Purgas procedente de los sistemas de aire comprimido y de las bombas de vacío de las amasadoras-extrusoras.
2. Efluente de regeneración de equipos de descalcificación del agua de entrada a las calderas y purgas de la misma.
3. Vertido del agua de los equipos de aire acondicionado agua-aire de las salas de control de las plantas M1, M3 y M4.
4. Vertido de barbotina originado en el proceso de recogida del polvo que aspiran los diferentes filtros de mangas instalados en la plantas . M1, M3 y M4 respectivamente. En estos depósitos también se almacena restos de otros productos sobrantes intermedios utilizados en el proceso como silicona, esmaltes, etc.

Todos los efluentes son reincorporados al proceso industrial para evitar su vertido. Por tanto, los efluentes que se generan son los vertidos de aguas sanitarias procedentes de oficinas, comedores y aseos, así como los vertidos de aguas pluviales.

Las aguas pluviales recogidas (limpias), tanto de las cubiertas de los edificios y naves como en los patios de las fábricas, son recogidas de la zona de la nueva subestación eléctrica y oficina y área de expedición, se incorporan a las aguas sanitarias depuradas y son vertidas conjuntamente al terreno.

Con respecto a las aguas residuales procedentes de aseos, oficinas, comedores y vestuarios son recogidas por la red de aguas sanitarias, y previo paso por las instalaciones de depuración existentes, son vertidas al medio receptor. Según la declaración de vertido presentada junto con el proyecto de autorización ambiental integrada, existen 5 puntos de vertido de aguas sanitarias que son los siguientes:

1. Aseos, comedor y vestuarios de la planta industrial M1 y oficinas técnicas. Son depuradas en fosa séptica y el vertido se realiza en la margen derecha del río Rumblar. Se verterá un volumen anual de 1.665m³ y un caudal medio diario de 4, 562 m³
2. Aseos de la planta industrial M2, oficinas principales, laboratorios y oficinas comerciales. Son depuradas en un reactor biológico aerobio y vertidas en la margen derecha del río Rumblar. Se verterá un volumen anual de 700 m³.
3. Aseos, comedor y vestuarios de la planta industrial M3. Son depuradas en un reactor biológico aerobio y vertidas en terreno en zona de escorrentía pluvial. Se verterá un volumen anual de 1.665 m³.
4. Aseos, comedor y vestuarios de la planta M4. Son depuradas en un reactor biológico aerobio y vertidas en la margen derecha del arroyo Moriano. Se verterá un volumen anual de 1.665 m³.
5. Aseos de la nueva subestación eléctrica y oficina de expedición. Son depuradas en un reactor biológico aerobio y vertidas en la cuneta de la carretera de conservación del canal del Rumblar y posterior incorporación al terreno. Se verterá un volumen anual de 275 m³.



Para las aguas sanitarias de los puntos 2, 3, 4 y 5, el sistema de depuración instalado consiste en un reactor biológico aerobio. Dicho sistema deberá permitir el cumplimiento de los límites establecidos en este apartado.

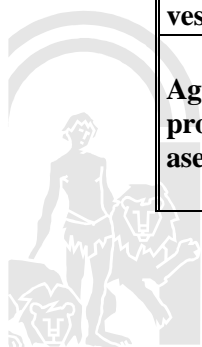
El tratamiento de depuración para las aguas sanitarias del punto 1 consiste en una fosa séptica, donde el agua residual es sometida a un tratamiento primario de decantación y posterior digestión anaerobia de los sólidos decantados. Este sistema se considera insuficiente. Se deberá instalar además de la fosa séptica un tratamiento secundario biológico aerobio que deberá permitir en el efluente el cumplimiento de los límites que se establecen.

El efluente depurado del punto 3 es vertido al terreno en zona de escorrentía pluvial. Esto no se considera correcto. En caso de vertido al terreno, se deberá realizar a través de zanja o pozo filtrante y se deberá contar con autorización del titular del terreno.

Con respecto a las aguas tratadas del punto 5, éstas son evacuadas a la cuneta de la carretera de conservación del canal del Rumblar y posteriormente son incorporados al terreno. No se considera admisible el vertido de aguas residuales a cunetas ni canales de desagüe. El vertido deberá ser conducido mediante canalización cerrada hasta el terreno e incorporarlo al mismo mediante zanja o pozo filtrante. Igualmente, se deberá contar con autorización del titular del terreno.

al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS	MEDIO RECEPTOR
Aguas residuales provenientes de aseos, comedor, vestuarios y oficinas.	urbana	Aseo, comedor, vestuarios y oficina de fábrica M1	X 425569 Y 4.214.299	Río Rumblar
Aguas residuales provenientes de aseos, oficinas, oficinas comerciales y laboratorios	urbana	Aseos, oficinas, oficinas comerciales y laboratorios de Planta M2	X 425.550 Y 2.214.440	Río Rumblar
Aguas residuales provenientes de aseos, comedor y oficinas	urbana	Aseos, comedor y vestuarios de la planta M3	X425.354 Y4.213.736	Zanja filtrante
Aguas residuales provenientes de aseos, comedor y vestuarios	urbana	Aseos, comedor y vestuarios de la planta M4	X424.975 Y4.213.767	Arroyo Morinano
Aguas residuales provenientes de aseos	urbana	Aseos de oficinas de expedición y subestación eléctrica	X425.199 Y4.214.263	Zanja filtrante



C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.2. PARTICULARES

El condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen a continuación y tras haberse sometido al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

-Para las aguas sanitarias de los puntos 2, 3, 4 y 5, el sistema de depuración instalado consiste en un reactor biológico aerobio. Dicho sistema deberá permitir el cumplimiento de los límites establecidos en este apartado.

-El tratamiento de depuración para las aguas sanitarias del punto 1 consiste en una fosa séptica, donde el agua residual es sometida a un tratamiento primario de decantación y posterior digestión anaerobia de los sólidos decantados. Este sistema se considera insuficiente. Se deberá instalar además de la fosa séptica un tratamiento secundario biológico aerobio que deberá permitir en el efluente el cumplimiento de los límites que se establecen.

- El efluente depurado del punto 3 es vertido al terreno en zona de escorrentía pluvial. Esto no se considera correcto. En caso de vertido al terreno, se deberá realizar a través de zanja o pozo filtrante y se deberá contar con autorización del titular del terreno.

- Con respecto a las aguas tratadas del punto 5, éstas son evacuadas a la cuneta de la carretera de conservación del canal del Rumbalar y posteriormente son incorporados al terreno. No se considera admisible el vertido de aguas residuales a cunetas ni canales de desagüe. El vertido deberá ser conducido mediante canalización cerrada hasta el terreno e incorporarlo al mismo mediante zanja o pozo filtrante. Igualmente, se deberá contar con autorización del titular del terreno.

- Tras el tratamiento deberá existir en cada punto, antes del vertido final del efluente tratado a cauce público o al terreno, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados por este informe. En el caso del punto 5, la arqueta de control deberá estar situada antes de la conexión del efluente depurado con las aguas pluviales.

-En los puntos inmediatos al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización.



-El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características de los vertidos se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Seguimiento y Control.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

-Deberán establecerse las medidas preventivas necesarias para evitar el arrastre de partículas junto con las aguas pluviales, y en caso de que se detectara dicho arrastre, se deberá disponer del equipamiento necesario para realizar la separación de los sólidos en suspensión antes de realizar el vertido de pluviales a cauce público. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto, en los almacenamientos de materia prima que se encuentren a la intemperie.

-No son objeto de esta autorización los efluentes acumulados en los depositos semienterrados situados en las plantas M1, M3 y M4 (elfuelntes de equipos de descalcificación del agua de calderas y purgas de las mismas, barbotina, aditivos , esmaltes, etc). Estos efluentes se deberán gestionar mediante reincorporación al proceso o través de gestor autorizado, quedando prohibido su vertido a Dominio Público Hidráulico.

- Los cubetos de retención de aditivos y productos químicos deberán garantizar la contención de derrames. Por rotura de los depósitos de almacenamiento o por carga y descarga de dichos productos.

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

-La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

- La Autorización Ambiental Integrada que se otorgue, a fectos de Autorización de Vertidos. No producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de Cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar de acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondiente a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263del RDPH



- Todos los flujos de vertido deberán ser evacuados, bien a cauce público, como es el caso de los flujos 1, 2, y 4, o bien a zanja o pozo filtrante. En este último caso, no podrán ser mezclados con ningún flujo de aguas pluviales

- No se considera admisible el vertido de aguas residuales a cunetas ni canales de desagüe de pluviales..

-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de **cuatro años** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con el artículo 26.1d) de la LEY 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, art.261 y 262)

En cualquier caso la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

-Responsabilidades:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de “Delito Ecológico”

-Revocación:

- En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este informe, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (Art. 263 y 264 del R.D. 606/03). Las revocaciones no darán lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 de texto refundido de la Ley de Aguas.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica Guadalquivir emitido el día 27/2/06 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



**C.2.1 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos, comedor, vestuarios y servicios del personal de la fábrica M1: X 425569
Y 4.214.299**

Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos, comedor, vestuarios y servicios del personal de la fábrica M1.

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para este sistema de depuración es de 1.665m³

**C.2.2 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos, oficinas, oficinas comerciales y laboratorios de la Planta M2: X 425.550
Y 2.214.440**

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos, oficinas, oficinas comerciales y laboratorios de la Planta M2:

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para este sistema de depuración es de 700 m³/año

**C.2.3 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos, comedor y vestuarios del personal de Planta M3: X425.354
Y4.213.736**

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos, comedor y vestuarios del personal de Planta M3

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:



PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para este sistema de depuración es de 1.665 m³/año

**C.2.4 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos, comedor y vestuarios del personal de la planta Planta M4: X424.975
Y4.213.767**

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos, comedor y vestuarios del personal de Planta M4

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para este sistema de depuración es de 1.665 m³/año

**C.2.4 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos, oficina, oficina de expedición y subestación eléctrica: X425.199
Y4.214.263**

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos, comedor y vestuarios del personal de Planta M4

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para este sistema de depuración es de 275 m³/año

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el APARTADO Normas de explotación . Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988



(Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

- Otros parámetros.:
 - a. Normas de Emisión.: Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: *(Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril)*, se podrán adoptar las siguiente medidas:
 - Incoación del correspondiente expediente sancionador
 - Iniciación de expediente revocación de la autorización
 - Modificación del condicionado de la Autorización
 - Revisión del Canon de control de vertido

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en este informe, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservado en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ellos sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades



C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Volumen anual: 5.970 m³

Naturaleza del Vertido: Agua residual urbana o asimilable

Precio Basico por M³: 0,01202 €/m³

Coefficiente Mayoración o Minoración:0,625

-Características del vertido: 1 urbanos hasta 1.999 hab. equiv.

-Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)

-Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría j)

Precio Unitario: 0,0075125 €/m

Canon de control de vertido: 44'85 €

D.-GESTION DE RESIDUOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente

Las medidas indicadas en el informe presentado deberán completarse con objeto de definir el alcance de la citada autorización, con los siguiente:



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)	DE DEL	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130208		Aceites Usados	Mantenimiento de maquinaria
160601		Baterías	Mantenimiento de maquinaria
160107		Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria
080317		Residuos de toner/cintas de impresión	Mantenimiento de equipos de oficina
150202		Trapos contaminados	Mantenimiento de maquinaria
150110		Envases contaminados	Producción
160708		Residuos que contienen hidrocarburos	Mantenimiento de maquinaria

E.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el *artículo 22 del RD 833/88*, Cerámica Malpesa S.A. se encuentra inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con el número P-23-2897. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO



Los residuos peligrosos procedentes de los procesos de mantenimiento de maquinaria de oficina, fábrica y proceso de esmaltado, cuyos códigos se han expuesto en el cuadro anterior, son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



D. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Otros residuos que se producen en la instalación son:

Residuos Crudos: Código 101201;

Residuos cocidos: Código 101208,

Estos residuos dejan de tener tal consideración al introducirse nuevamente en el proceso evitando su deposición en vertederos de inertes.

El material defectuoso y restos de fabricación que se van a incorporar al proceso, podrán ser almacenados en lugar adecuado, dentro de las instalaciones de la fábrica, por un periodo no superior a dos años. También podrán trasladarse a vertedero de residuos inerte autorizado o utilizarse como material de relleno, previa autorización del órgano competente que es el Ayuntamiento.

En el proceso de empaquetado de los ladrillos se ponen en el mercado 315 tm de envases de plástico y 4.000 t de madera en forma de palets. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y Cerámica Malpesa S.L. se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica Malpesa S.L. está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén
- Como el consumo anual de plástico supera los 21 toneladas anuales, los envasadores están obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención conforme al R.D. 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1987 de Envases.

En cuanto a la gestión de los residuos asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán depositarse en contenedores adecuados, para su posterior recogida por el servicio municipal.

E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Tampoco se superan las cantidades indicadas en el apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto, por lo que la empresa no está obligada, en tanto no se superen dichas cantidades, a presentar dicho informe.



F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica Malpesa S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

G. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H. AFECCIONES A VIA PECUARIA

Por las inmediaciones de la parcela donde se proyecta la ampliación industrial discurre la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real del Arroyo de la Fresneda”, con una anchura legal de 75,22 metros, en el término municipal de Guarroman, anejo de Zocueca .

La mencionada vía pecuaria no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.



Las instalaciones existentes en el término de Villanueva de la Reina no afecta a Vía Pecuaria clasificadas en este término.

La nave M2 y el patio de almacenamiento de material que se encuentran en el término municipal de Guarromán, anejo de Zocueca pudieran afectar al dominio público de la Vía pecuaria “Cañada Real del Arroyo de la Fresneda” sin poder precisar la posible afección producida al no encontrarse deslindada.

Cualquier actuación, obra infraestructura, cerramiento o equipamiento deberá situarse a no menos de 75,22 metros del margen derecho del Rio Rumblar.

Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera determinar un posterior deslinde

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.



No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

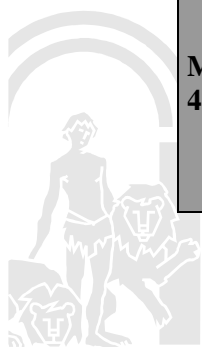
La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
1-8 MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
M2-4 MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



M3-10	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

M4-4	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

A los dos meses de haber obtenido la Autorización Ambiental Integrada, Ceramica Malpesa deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.1. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B epígrafe 2.10-2 y en base a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 74/1996 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, la actividad deberá realizar controles cada 3 años. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA)

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M1-1	horas	Partículas	Cada años 5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M1-2	horas	Partículas	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
M1-3	horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M1-4	horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M1-7.1	horas	SO ₂	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		NO _x	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		CO	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		PARTICULAS	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M1-8	horas	SO ₂	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

		NO _x	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M1-13		SO ₂	Cada 5 años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		NO _x	Cada 5 años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		CO	Cada 5 años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M-2.1	_____ horas	Partículas	Cada 5 años			Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M2-2	_____ horas	Partículas	Cada 5 años			Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.



M2-3	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M2-4	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-1	_____ horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-2	_____ horas	Partículas	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº	Duración	Unidad	%
------	----------	-----------	------------	---------	----	----------	--------	---

	control				muestreos	muestreo	de expresión	O2 ref.
M3-3	_____ horas	Partículas	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-4	_____ horas	Partículas	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-5	_____ horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-9.1	_____ horas	SO ₂	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		NO _x	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		CO	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		PARTICULAS	Cada años 3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M3-10	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		Pb	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		Ti	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		Sn	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M3-15		SO ₂	Cada años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		NO _x	Cada años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		CO	Cada años	5		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M3-16	_____ horas	Partículas	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M3-17	_____ horas	Partículas	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M4-1	_____ horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M4-2	_____ horas	Partículas	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M4-3.1	_____ horas	SO ₂	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		NO _x	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		CO	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		PARTICULAS	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M4-4	_____ horas	SO ₂	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
M4-5.1	_____ horas	SO ₂	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		NO _x	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		CO	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	
		PARTICULAS	Cada 3 años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
M4-8		SO ₂	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		NO _x	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		CO	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

En los focos M1-5, M1-6, M1-11, M3-6, M3-7 No se realizarán mediciones, aunque cada cinco años se deberá realizar una verificación del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.



3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados

D) Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar una análisis con periodicidad **anual** de los parámetros característicos del vertido que se exponen a continuación y realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación para cada punto de vertido. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

PARÁMETRO (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)
D.B.O₅ (mg/l)
D.Q.O. (mg/l)

2.2. CONTROL INTERNO

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B epígrafe 2.10-2 y en base a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 74/1996 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, la actividad deberá realizar autocontroles cada 2 años .Estos autocontroles podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B) Atmosfera

No se prevé que se elaboren autocontroles debido a que el combustible utilizado es gas natural.



AGUAS CONTINENTALES

Además del Plan de Control Externo establecido de acuerdo con el informe remitido por el Organismo de Cuenca para los efluentes que vierten al dominio público hidráulico, se realizará lo siguiente:



Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión

-Se deberá realizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido de cada efluente. Semestralmente se determinarán los parámetros : caudal, sólidos en suspensión, DQO, DBO₅, Nitrógeno total y fósforo total. Anualmente se determinarán además, los parámetros :Nitratos, Amonio, Fosfatos y Metales.

-Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

-Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos en estas.

-Presentación anual de informe sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión

Declaración anual de vertido

Anualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

-Datos generales de la Instalación (número de expediente de la Autorización, Titular, emplazamiento y municipio)

-Datos del Vertido (Características del vertido, Volumen anual de vertido, Caudal medio mensual)

-Rendimiento efectivo de las plantas de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.

-Informe de los resultados del Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión

-Incidencias relevantes acaecidas en el año.

La Consejería de Medio Ambiente proporcionará un modelo de Declaración Anual de Vertido a fin de facilitar la confección de las misma y presentación en formato electrónico.



Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde la emisión de la Autorización Ambiental Integrada y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Control de averías en los filtros de mangas.
- Plan de vigilancia de los filtros instalados en las cuatro fábricas
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

Para los focos M1-5, M1-6, M1-11, M3-6 y M3-7 el plan de mantenimiento que sea aprobado y que afecte a estos focos deberá de ser verificado por una Entidad Colaboradora de Medio Ambiente.



ANEXO VI

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO
ISOCINÉTICO**

ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
 - 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
 - 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
 - 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
 - 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
 - 6. REFERENCIAS**
- ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.**



1. GENERALIDADES

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas lo más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*



f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.

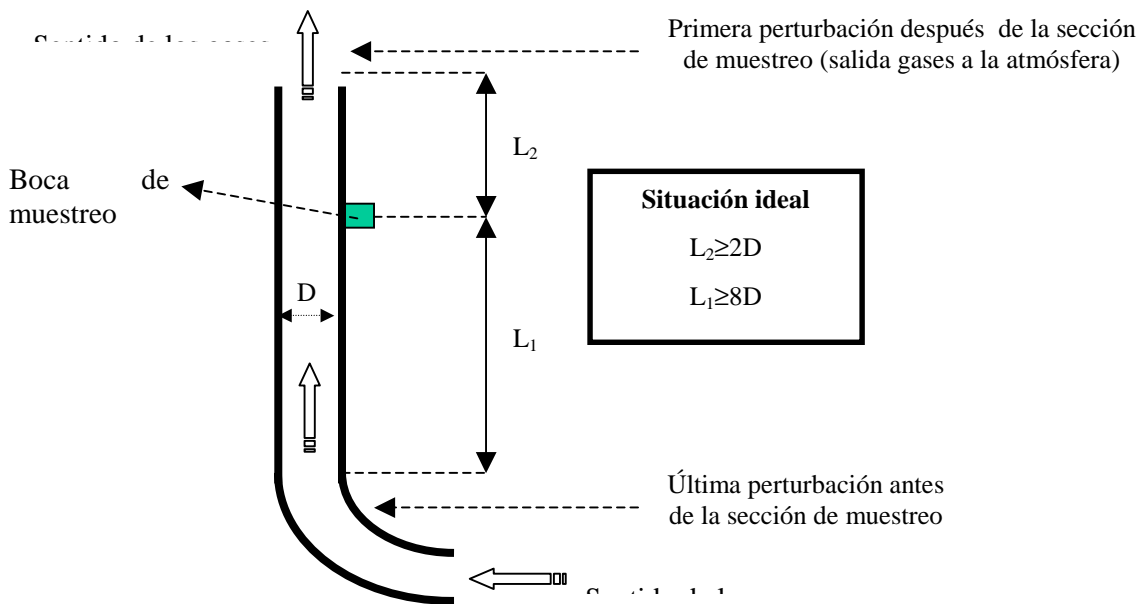
A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2.- UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3.- NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
 - ⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.



Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.



Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

2. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapan el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.



Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa “pluma”) cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”.

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6.- REFERENCIAS

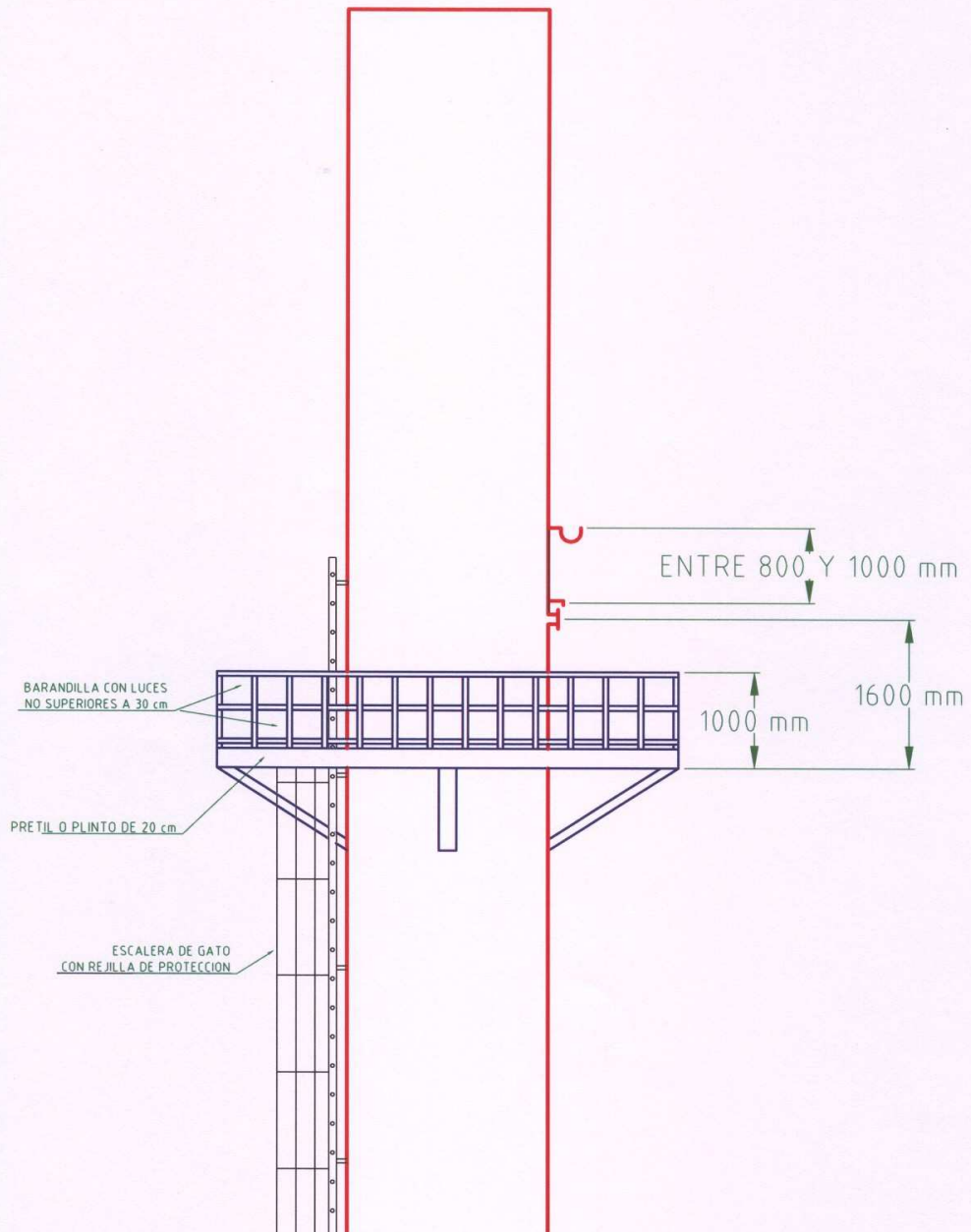
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas



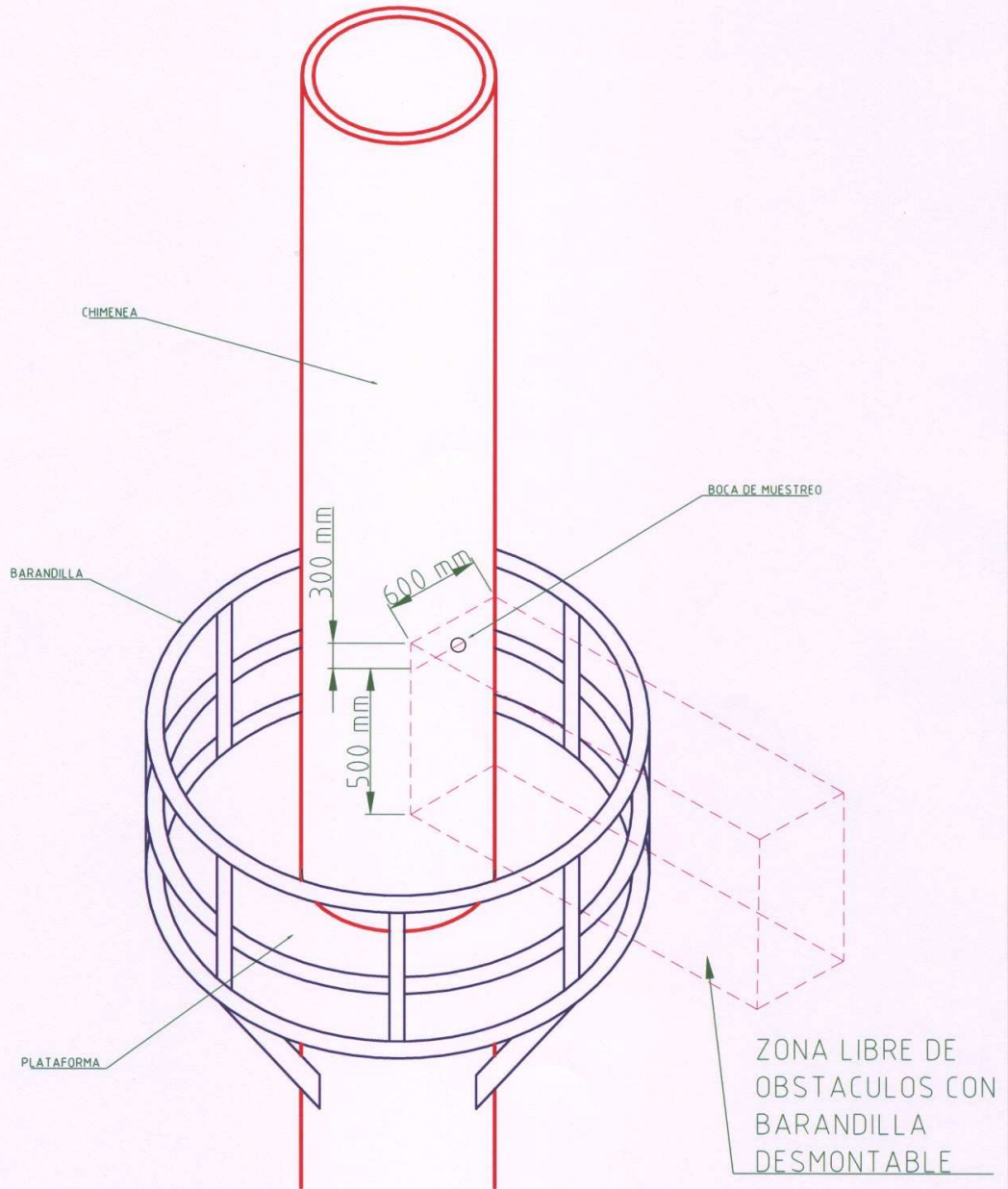
- NTP 408. Escalas fijas de servicio
- NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
- NTP 516: Andamios perimetrales fijos
- NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento



PLATAFORMA DE TRABAJO



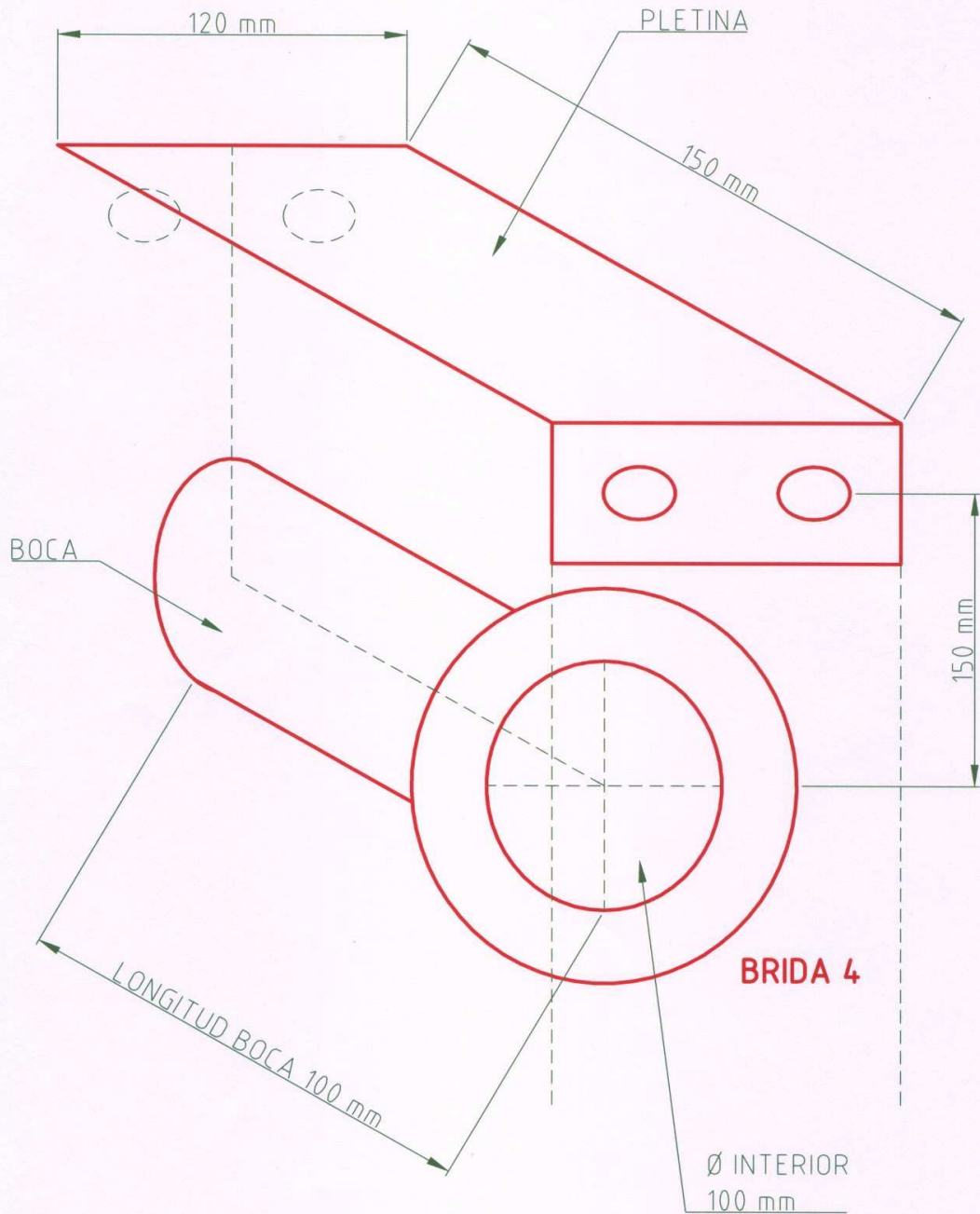
PLATAFORMA DE TRABAJO



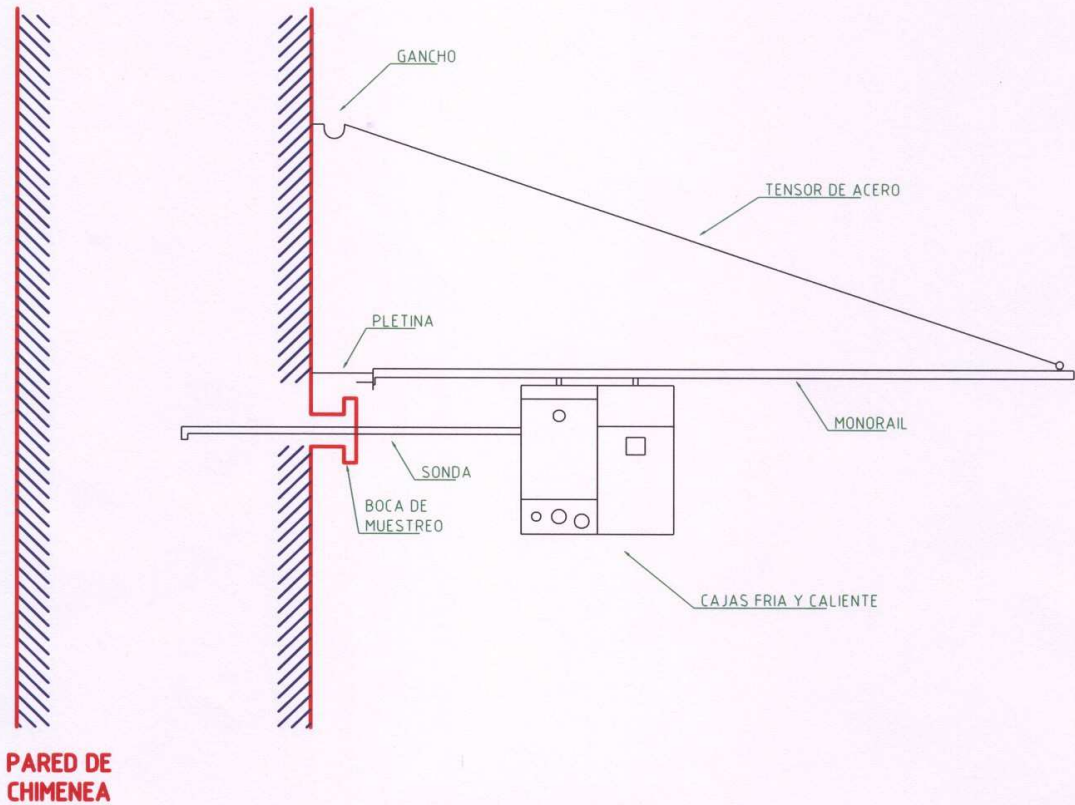
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



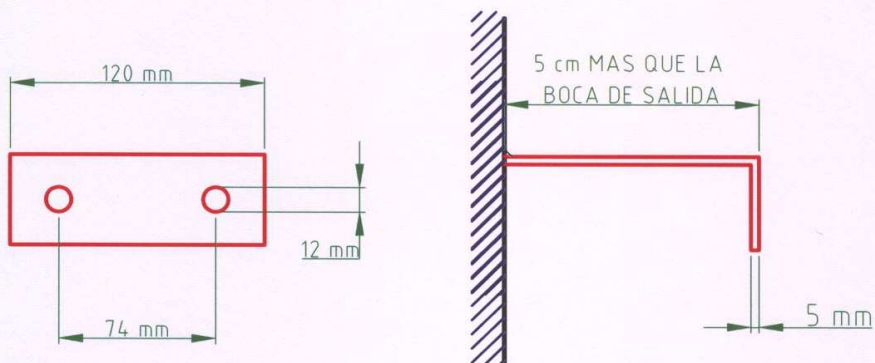
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



ANEXO VII**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1- El proyecto de ampliación fue sometido por Delegación de Medio Ambiente a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, del 27 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma no se presentaron alegaciones

Con fecha 15 de mayo de 2006, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por parte del D. Jose Malpesa Guerrero en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a:

- No considerar focos de emisión de gases los conductos de evacuación de gases de las bombas de vacío de las plantas M1, M3 Y M4 al tratarse de conductos de evacuación vapor de agua y que no contienen sustancias contaminantes. Los focos son los siguientes: M1-12, M3-14 Y M4-7

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

- Existen también conductos de evacuación de aire caliente procedente de la recuperación de calor de la zona de enfriamiento de las ruedas de las vagonetas que no se consideran focos contaminantes y que son: M1-9, M1-10, M2-5, M2-6, M3-11, M3-12, M3-13 y M4-6

En relación con esta alegación se estima parcialmente el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución dejando constancia de su existencia aunque no se establecen límites ni plan de vigilancia y control.

- Se solicita que seis de los filtros de mangas con los que cuenta la instalación se deben descatalogar en base a su régimen de funcionamiento y su baja carga contaminantes. Estos focos son : M1-5, M1-6, M1-11, M3-6, y M3-7

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución dejando constancia de su existencia aunque no se establecen límites ni plan de vigilancia y control.

- Se propone descatalogar el foco M3-8 por su baja carga contaminante.

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

- Se solicita descatalogar los focos de los secaderos de las fábricas M2 y M4 ya que los quemadores no se encuentran operativos habitualmente por lo que el aire de salida evacuado por las correspondiente chimeneas se encuentra prácticamente libre de gases.



En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

- Se solicita una reclasificación de los focos de emisión en base a su capacidad y distancia a núcleos de población, siguiendo la circular emitida al respecto por la consejería de Medio Ambiente.

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

- Se solicita que el porcentaje de O₂ que se debe considerar a la hora de realizar las mediciones en secaderos y molinos pendulares sea el O₂ de emisión.

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

- Se solicita la revisión de los valores límite de emisión teniendo en cuenta que hasta el momento los únicos valores establecidos eran los recogidos en el Decreto 833/1975

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

- Se solicita que se revisen los autocontroles de los focos en función de su nueva catalogación según se encuadren en el grupo B o Grupo C.

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

- En relación con la revisión de mediciones en secaderos para que se mida en una única chimenea de cada secadero se ha estimado la alegación.
- La solicitud de aceptar la adecuación de los focos en relación con la instalación de plataformas y de ganchos y pletinas

En relación con esta alegación se estima parcialmente el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

- Se solicita revisión de los límites de vertido impuesto para los parámetros DBO₅, DQO y sólidos en suspensión ya que se corresponden con los establecidos en el Anexo I del RD 509/1996, para vertidos procedentes de instalaciones que requieran tratamiento secundario

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma.

- Se solicita que se considere adecuado el sistema de depuración instalado en la Planta M1

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma.



- Consideran los responsables de la Industria Cerámica Malpesa S.A. que la barbotina no es un efluente generado en el proceso sino que se trata de materia prima que se incorpora al proceso

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma.

- Solicita que se reconsidere la obligación de instalar caudalímetros con registro totalizador en los puntos inmediatos al vertido.

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma.

- Solicita que no sea requerido el control semestral, ni la medición anual de metales, atendiendo al tipo de vertidos (aguas residuales asimilables a urbanas), caudales previstos y sistemas depuradores existentes previos al vertido.

En relación con esta alegación no se estima el contenido de la misma

- Solicita se revise la lista de los residuos peligrosos inscritos en el registro de pequeños productores y se tenga en cuenta que las pequeñas cantidades de residuos peligrosos que se generan se vuelven a incorporar al proceso mezclados con la materia prima

En relación con esta alegación se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

